

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1.”

Lima, 12 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 12 de agosto de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3158-2022.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa Ciscomsa E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 20 de febrero de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, en adelante el **procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:

- *Baterías, pilas y accesorios.*

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

Del 21 de febrero al 4 de marzo de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y el 5 de marzo del mismo año, la admisión y evaluación de las mismas.

El 6 de marzo de 2020, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión de vigencia de catálogos, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Del 7 al 12 de marzo de 2020, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 13 de marzo de 2020, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000108-2022-PERÚ COMPRAS-GG del 3 de mayo de 2022², presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que la empresa Ciscomsa E.I.R.L. en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco de extensión de vigencia de catálogos electrónicos IM-CE-2020-1, correspondiente al Catálogo Electrónico de *"Baterías, pilas y accesorios"*.

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27 de abril de 2022³, en el cual señaló lo siguiente:

- Con Memorandos N° 000008, N° 000009, N° 000010, N° 000015, N° 000017, N° 000018, N° 000074, N° 000075, N° 000076, N° 000077, N° 000090, N° 000112 y N° 000115-2020-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS,

² Obrante a folio 1 a 3 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 4 a 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

la Jefatura de la Central de Perú Compras aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos Marco **IM-CE-2020-1**, IM-CE-2020-2, IM-CE-2020-3, IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-13, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-16 y IM-CE-2020-17.

- Así también, con Memorandos N° 000120, N° 000133, N° 000139, N° 000140, N° 000141, N° 000391, N° 000398, N° 000399, N° 000400, N° 000732, N° 000733, N° 000734, N° 000861, N° 001035 y N° 001036-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM, aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Catálogos Electrónico antes señalados y sus anexos; asimismo, las Reglas, donde se estableció en el Anexo N° 1 las fases y el cronograma del procedimiento de extensión.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, la cual señala, entre otros que, en caso de una extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos, la DAM revisará la implementación y la operación.

- Refiere que, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco **IM-CE-2020-1**, IM-CE-2020-2, IM-CE-2020-3, IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-13, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-16 y IM-CE-2020-17, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.
- Añade que, en el Anexo N° 1 del Procedimiento estándar para la selección de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo V, se especificó que los proveedores que no habían realizado el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el calendario contarían con un plazo adicional de treinta (30)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

días calendarios contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento.

- Agrega que, por medio de las Reglas se señaló las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicados en los referidos acuerdos marcos, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrían suscribirse el acuerdo marco correspondiente.
- Mediante el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS, la DAM advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas del procedimiento; y/o, no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- Refiere que, el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

Asimismo, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

3. A través del Decreto del 14 de febrero de 2024⁴, previa razón expuesta, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su

⁴

Obrante a folio 231 al 235 del expediente administrativo. Notificado al Adjudicatario mediante Cédula de Notificación N° 26438/2024.TCE el día 30 de abril de 2024, a la dirección registrada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, al no haberse encontrado destinatario en la dirección registrada ante el Registro Nacional de Proveedores RNP, según Acta de Visita que consta a folio 249 del expediente administrativo; ello de conformidad a lo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 “Baterías, pilas y accesorios”, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplir el requerimiento.

4. Mediante Decreto del 29 de mayo de 2024, habiéndose verificado que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala para que emita pronunciamiento.
5. A través del Decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, y el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reasignación de expedientes y a la nueva conformación de Salas, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Segunda Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el mismo día.

II. ANÁLISIS:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 “Baterías, pilas y accesorios”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción la siguiente:

previsto en el acápite 1 del Acuerdo de Sala Plena n° 009-2020/TCE “(...) Cuando la inscripción de un proveedor en el RNP no esté vigente, la notificación se efectúa: - En el caso de personas jurídicas, en el domicilio fiscal que figura en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)(...)”(sic)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.” (sic)

[El resaltado es agregado]

Conforme a lo anterior, se aprecia que, para la configuración el tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

- 3.** Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquél.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

4. Al respecto, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD *“Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”* respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.
5. En ese orden de ideas, conforme se ha señalado, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS *“Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*⁵. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.***

(…)”. (sic)

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(…)”

***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (…)**” (sic)*

[El énfasis es agregado]

⁵ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

Por su parte, las Reglas estándar aplicables al acuerdo marco de extensión materia de análisis, establecían las siguientes consideraciones a tener en cuenta para la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática del acuerdo marco:

“2.9. Garantía de fiel cumplimiento

Refiérase a la garantía monetaria que tiene como finalidad salvaguardar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para el Acuerdo Marco y que permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los CATÁLOGOS.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

[El resaltado es agregado]

3.10 Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

(...)

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO.

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco

Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendarios contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento para el realizar el depósito respectivo y cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe). Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el plazo adicional, no altera la vigencia de un (01) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia". (sic)

[El resaltado es agregado]

En tal sentido, los proveedores que no habían realizado el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma [del 7 al 12 de marzo de 2020], contarían con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento.

6. Bajo dicho contexto, tanto el Reglamento, el Procedimiento y las Reglas han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco; cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
7. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, así como verificar que obren en el expediente elementos que, fehacientemente acrediten, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

8. En atención a lo expuesto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 114 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

9. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquella contaba para formalizar el Acuerdo Marco respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 *“Baterías, pilas y accesorios”*, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en las Reglas y el Anexo N° 1 *“Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores, asociado a las Reglas del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo V”*.

Al respecto, cabe precisar de la información señalada en el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁶, remitida por la Entidad, el cronograma para el

⁶ Obrante a folios 14 del 22 del expediente administrativo.

“(…)”

d) PERIODO DE DEPÓSITO ADICIONAL:

IM-CE-2020-1: Desde 13/03/2020 Hasta 08/06/2020.

(…)” (sic)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

Procedimiento de extensión de vigencia de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 se estableció de la siguiente manera:

Fases	Duración
Convocatoria.	20/02/2020
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 21/02/2020 al 04/03/2020
Admisión y evaluación.	05/03/2020
Publicación de resultados.	06/03/2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13/03/2020
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 07/03/2020 al 12/03/2020
Periodo adicional de treinta (30) días calendario para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, según Anexo N° 1 del Procedimiento estándar para la selección de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo V” (Comunicado N° 030- 2020-PERÚ COMPRAS/DAM)	Del 13/03/2020 hasta 11/04/2020
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento (Comunicado N° 038- 2020-PERÚ COMPRAS/DAM)	Del 12/04/2020 hasta 08/05/2020
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento (Comunicado N° 43- 2020-PERÚ COMPRAS/DAM)	Del 09/05/2020 hasta 08/06/2020

10. Cabe señalar que, mediante el Comunicado N° 030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 13 de marzo de 2020, se señaló que los proveedores que no hubieran efectuado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 en el plazo inicial, podrían efectuar dicho depósito del **13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020**, como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

74

PERÚ Ministerio
de Economía y Finanzas Central de Compras
Públicas - Peru Compras

*"Decenio de la calidad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de Universalización de la Salud"*

COMUNICADO N°030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

**PLAZO ADICIONAL PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍA
DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3**

En el marco de lo establecido en el Anexo N° 1 - "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores" del documento denominado "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V", los proveedores que no hayan realizado el depósito de la "garantía de fiel cumplimiento" en el plazo respectivo, de acuerdo a su cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.

En tal sentido, se debe señalar que dichos proveedores, podrán efectuar el depósito antes mencionado, a partir del 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, siendo este, requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente, cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe.

Asimismo, los proveedores deberán considerar lo siguiente:

- ✓ El depósito se realizará únicamente en la entidad bancaria: BBVA.
- ✓ El depósito se podrá efectuar a través de ventanillas de dicho banco, agentes y si es cliente de esa entidad financiera, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).
- ✓ Período de depósito: desde el 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020.
- ✓ Código de cuenta recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar se detalla a continuación:

Acuerdo Marco	N°	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	1	Baterías, pías y accesorios.	S/500.00
IM-CE-2020-2	1	Equipos multimedia y accesorios.	
IM-CE-2020-3	1	Materiales e insumos de limpieza.	
	2	Papeles para aseo y limpieza.	

PERÚ Ministerio
de Economía y Finanzas Central de Compras
Públicas - Peru Compras

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ)
Unidad de Asesoría Legal (UAL)
Lima, 13 de marzo de 2020

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y la ciudadanía en general, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos; para ello, pone a su disposición la central telefónica 843-0000 anexo 8000, en el horario de atención: de lunes a viernes de 8:30 horas a 17:30 horas, así como el correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe.

Lima 13 de marzo de 2020.

PERÚ Ministerio
de Economía y Finanzas Central de Compras
Públicas - Peru Compras

Av. República de Panamá N° 3626, San Isidro, Lima - Perú
Central telefónica: (51) 1 643 - 0000
Perucompras.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

Asimismo, mediante el Comunicado N° 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 3 de abril de 2020 de 2020, se señaló que los proveedores que no hubieran efectuado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 dentro del plazo ampliado mediante el Comunicado N° 030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, podrían efectuar dicho depósito **del 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020**, como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

76

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Central de Compras Públicas - Perú Compras

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COMUNICADO N.º 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 E IM-CE-2020-3

La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en el marco del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, y en atención a lo establecido en el "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V", comunica a los proveedores adjudicatarios de los Acuerdos Marco: IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3, que se amplía el plazo adicional para el depósito de garantía de fiel cumplimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Aquellos proveedores que no pudieron realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento durante el plazo adicional de 30 días calendario, el cual comprende desde el 13 de marzo al 11 de abril de 2020, contarán con un **plazo ampliado de 27 días calendario**, contabilizados a partir del 12 de abril de 2020.

Para realizar dicho depósito, se deberá considerar lo siguiente:

- ✓ Se efectuará únicamente en BBVA Banco Continental
- ✓ Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- ✓ El periodo de depósito ampliado comprende: **desde el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020**
- ✓ Código de cuenta de recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar es:

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios	S/ 500.00
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza Papeles para aseo y limpieza	

- Los proveedores que hayan cumplido con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo adicional del 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, **suscribirán el Acuerdo Marco correspondiente, el 13 de abril de 2020**, previa verificación de las condiciones establecidas en el numeral 3.11 del "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V". Asimismo, su inicio de operaciones será establecido mediante un comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe
- El cronograma para el depósito de garantía de fiel cumplimiento y suscripción del Acuerdo Marco correspondiente queda establecido de la siguiente manera:

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Central de Compras Públicas - Perú Compras

Presidencia del Consejo de Ministros
Ministerio de Economía y Finanzas
Central de Compras Públicas - Perú Compras
Avenida Bolívar 100, Lima 15001
Teléfono: (51) 1 643 0000
Correo electrónico: perucompras@perucompras.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

11. Finalmente, mediante el Comunicado N° 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 8 de mayo de 2020 de 2020, se señaló que los proveedores que no hubieran efectuado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 dentro del plazo ampliado mediante el Comunicado N° 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, podrían efectuar dicho depósito del **9 de mayo hasta el 8 de junio de 2020**, como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

79


PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Central de Compras Públicas - Perú Compras

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COMUNICADO N° 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 E IM-CE-2020-3

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en el marco del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y en atención a lo establecido numeral 3.2 en el "Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V", comunica a los proveedores adjudicatarios de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3, que se amplía el plazo adicional para el depósito de garantía de fiel cumplimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Aquellos proveedores que no pudieron realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento durante el plazo ampliado de 27 días calendario, el cual comprendió desde el 12 de abril al 8 de mayo de 2020, contarán con un **plazo ampliado de 31 días calendario**, contabilizados a partir 9 de mayo del 2020.

Cabe señalar que, para realizar dicho depósito, se deberá considerar lo siguiente:

- Se efectuará únicamente en BBVA Banco Continental
- Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- El periodo de depósito ampliado comprende **desde el 9 de mayo hasta el 8 de junio de 2020**.
- Código de cuenta de recaudación: 7844
- Campo de identificación: se debe indicar RUC
- El monto a depositar es:

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios	S/ 500.00
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza	
	Papeles para uso y limpieza	

- Los proveedores que hayan cumplido con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, durante el plazo ampliado comprendido desde el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020, suscribirán el Acuerdo Marco correspondiente, el 11 de mayo de 2020, previa verificación de las condiciones establecidas en el numeral 3.11 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V. Asimismo su inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe
- El cronograma para el depósito de garantía de fiel cumplimiento y suscripción del Acuerdo Marco correspondiente queda establecido de la siguiente manera:

Perú Compras en 12478
 Calle Comercio 117
 Lima 1501, Perú
 Teléfono: (51) 1 443 0000
 Perucompras.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

78


PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Central de Compras Públicas - Perú Compras

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Plazo ampliado		Suscripción Acuerdo Marco	Nuevo plazo ampliado		Suscripción Acuerdo Marco
		Inicio	Fin		Inicio	Fin	
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios						
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	12/04/2020	08/05/2020	11/05/2020	09/05/2020	08/06/2020	09/06/2020
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza						
	Papeles para uso y limpieza						

- El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es un requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente. Cabe recordar que la no suscripción del referido Acuerdo será comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece la normativa de contrataciones públicas.

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y con la ciudadanía, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos. En tal sentido, pone a su disposición el siguiente correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe para cualquier consulta.

Lima, 8 de mayo de 2020.

Av. República de Panamá N° 3629, San Isidro, Lima –
 Perú Central telefónica: (51) 1 443 – 0000
 Perucompras.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 conocieron las fechas respecto de cada etapa del mismo, así como las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco referido. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" hasta el **8 de junio de 2020**.

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones previstas en el numeral 3.10 "Garantía de fiel cumplimiento", correspondiente al "Procedimiento de selección" de la *Documentación estándar asociada para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V*; tal como aparece en el extracto de la parte pertinente del citado Anexo N° 1:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

ANEXO N° 01
PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL
ACUERDO MARCO IM-CE-2020-1

N°	RUC	RAZON_SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE NO SUSCRIPCIÓN
30	20605287957	CISCOMSA E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Cabe añadir, que el numeral 3.11 “Suscripción automática de los acuerdos marco” de las citadas reglas, establecía que Perú Compras de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud de la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada (Anexo N° 2) presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon “Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante Perú Compras.

12. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

13. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
14. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos, a pesar de haber sido notificado el 30 de abril de 2024, a través de la Cédula de Notificación N° 26438/2024.TCE, con el decreto que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, no ha aportado elemento alguno que evidencie alguna circunstancia que hiciera imposible física o jurídicamente el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

perfeccionamiento contractual con la Entidad.

Además, debe tenerse en cuenta que, desde el momento de la convocatoria del Acuerdo Marco, el Adjudicatario tenía conocimiento del procedimiento y periodo establecido para efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento”.

Asimismo, según el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, el Adjudicatario suscribió el Anexo N° 1 “*Declaración Jurada del Proveedor*”, mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones previstas en las Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco, lo cual incluía efectuar el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, como requisito indispensable para la formalización del mencionado acuerdo marco.

15. Bajo dichas consideraciones, no se aprecia la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica que haya impedido al Adjudicatario cumplir con su obligación de formalizar Acuerdo Marco dentro del plazo previsto por la Entidad, conforme a los fundamentos precedentes.
16. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

17. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
18. En esta línea, resulta pertinente mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, determinó que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**
19. Es así que, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

“Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el contrato, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

20. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé, como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, y que no puede ser inferior a una (1) UIT. Asimismo, se prevé que, **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
21. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
22. Teniendo como referencia las consideraciones expuestas, en el presente caso, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT⁷ (S/ 25,750.00) ni mayor a quince UIT (S/ 77,250.00).
23. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

⁷

Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles). <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9322/por-instrumento/decretos-supremos/32370-decreto-supremo-n-309-2023-ef-1/file>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al *principio de razonabilidad*, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.

24. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de estas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “Garantía de fiel cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario para cometer la infracción determinada.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** la Entidad informó que el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos. Asimismo, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según se aprecia a continuación:

INHABILITACIÓN					
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
04/09/2023	04/12/2023	3 MESES	3297-2023-TCE-S5 ⁸	15/08/2023	MULTA
13/09/2023	13/01/2024	4 MESES	3403-2023-TCE-S4 ⁹	24/08/2023	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención certificado, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁰:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

25. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **8 de junio de 2020**, fecha máxima en la cual aquella debía presentar la garantía de fiel cumplimiento a fin de poder formalizar el Acuerdo Marco.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

⁸ Sanción por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2.

⁹ Sanción por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16.

¹⁰ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

26. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE¹¹. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

¹¹

Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707-2024-TCE-S2

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** a la empresa **CISCOMSA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605287957)**, con una multa ascendente a **S/ 30,900.00 (Treinta mil novecientos y 00/100 soles)** por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2020-1**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **CISCOMSA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605287957)**, por el plazo de **cinco (5) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2707 -2024-TCE-S2

N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso la administrada no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.